



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 781/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001536, Ent. N° 1244/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Dirección Nacional de Vialidad, relacionadas con la Licitación Pública No. 2/2016, convocada para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la Infraestructura vial en Ruta No. 9 (tramo: Rocha Chuy) y en Ruta No.15 (tramo: Rocha-Empalme Ruta No. 13) (Circuito 2;

RESULTANDO: 1) que en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 18.786 del 19 de julio de 2011 y Decretos Nos. 17/012, 280/2012 y 251/2015, modificativas y concordantes, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas convocó a la mencionada Licitación Pública Internacional;

2) que en su oportunidad, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió a este Tribunal, el proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando en forma provisional al Consorcio Grupo Oriental 2 el llamado referido, por un plazo de 20 años, por un precio de UI 2.680:672.280,42;

3) que este Tribunal por Resolución No. 863/17 dispuesta en sesión de fecha 15 de marzo de 2017, modificada posteriormente por Resolución No. 3317/17 de fecha 4 de octubre de 2017, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el señalado Ministerio el "pago por disponibilidad" único anual, previo control de lo establecido por el artículo 3° de la Ley No. 18.244 (deudores alimentarios) y a la Contadora Auditora destacada



TRIBUNAL DE CUENTAS

ante el Ministerio de Economía y Finanzas la verificación de que la Resolución de Adjudicación Provisional concuerde con las condiciones de contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/6/2010);

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 24 de abril de 2017, adjudicó en forma provisional al oferente Consorcio Grupo Oriental Dos -integrado por las empresas Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA), Hernández y González SA y Traxpalco S.A.-, la Licitación Pública Internacional No.02/2016, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, por un precio de UI 2.680.672.280,40;

5) que posteriormente se remitió a este Tribunal el proyecto de contrato de fideicomiso de administración a suscribir por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) con RENEFISA (Fiduciaria) denominado "Fideicomiso PPP Rutas No. 9, 15 y conexión" cuyo objeto consiste esencialmente en la inversión, gestión, administración y disposición de los fondos destinados al Contrato de Participación Público-Privada que le dio origen;

6) que el plazo estipulado para el fideicomiso es de 22 años a partir de la fecha de suscripción, renovable por única vez por un periodo de dos años;

7) que acto seguido, se remitió proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el contrato mencionado, autorizando el gasto y pago de partidas presupuestales o extra presupuestales, y, a ceder nuevos derechos de crédito en el marco del Fideicomiso de referencia con destino a estructuración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales por el ejercicio 2018 por la suma mensual de \$ 83.570 y de \$270.840 con destino a solventar los gastos de gestión y administración mensual, por el ejercicio 2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que este Tribunal por Resolución No. 2576/18 dispuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2018 acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA). Asimismo, dispuso cometer al Contador Auditor destacado ante dicho Ministerio, la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso mencionado, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y, de la verificación de que el contrato y la resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza No. 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución del 16 de junio de 2010);

9) que en esta oportunidad, se adjunta a las actuaciones, la siguiente documentación:

9.1) estatutos sociales de RENEFISA aprobados por la Auditoría Interna de la Nación e inscriptos en el Registro Público de Comercio con las publicaciones correspondientes;

9.2) inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y constancia del estado activo de la Sociedad con acciones al portador;

9.3) certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado respecto de seguros por accidentes laborales, con el señalamiento de que "estará disponible en el momento que el financiador senior lo solicite";

9.4) certificado de "VECA" libre, por un monto no menor a USD 15:000.000,

9.5) copia de los certificados "VECA" de las empresas promotoras cuya suma total es superior a los USD 15:000.000, exigidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

9.6) estructura societaria de Consorcio Grupo Oriental Dos, así como información de accionistas, beneficiarios finales, directores y personal superior al 10 de noviembre de 2020, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.7) constancia de constitución de garantías previstas en las Cláusula 13 del Pliego;

10) que con fecha 10 de noviembre de 2020, la Secretaría Nacional para la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, comunica que la misma, no tiene observaciones que realizar en cuanto a los beneficiarios finales y al origen de los fondos que se proponen destinar a la ejecución del proyecto;

11) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 15 de diciembre de 2020, a los efectos previstos en el artículo 34 literal C del Decreto No. 17/2012, informa que la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de deuda para infraestructura en Uruguay "II CAF-AM", ha resuelto participar en el financiamiento del proyecto por el monto correspondiente al equivalente en pesos uruguayos de hasta UI 565.000.000, procediendo a suscribir los contratos del financiamiento una vez cumplidas las condiciones que otorgan y una vez otorgadas las garantías establecidas en términos aceptables para el fideicomiso;

12) que la Comisión Técnica con fecha 14 de diciembre de 2020, informa que el adjudicatario provisional conformó la Sociedad de objeto exclusivo la cual denominó Grupo Oriental Vía Dos S.A cuyos estatutos sociales lucen en obrados de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22 del Pliego de Condiciones, así como también ha dado cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 19.2 del mismo, sin perjuicio de ello no ha acompañado los proyectos de contratos de financiamiento. Es por esto último, que la Comisión Técnica considera que el dictado de la Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo la adjudicación definitiva de la licitación de marras a favor de Grupo Vial Oriental Dos S.A., se enmarca en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 34 del Decreto No. 17/012 de fecha 26 de enero de 2012 en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

redacción dada por el Decreto No. 313/017 de fecha 6 de noviembre de 2017, previa remisión de esta actuación al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de recabar su informe;

13) que con fecha 17 de diciembre de 2020 se adjuntan las Cartas de Compromiso de Financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y de la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos S.A. (CONAFINAFISA) para la ejecución del proyecto;

14) que considerando el Informe de la Comisión Técnica de fecha 14 de diciembre de 2020, habiéndose cumplido con los aspectos formales requeridos por el procedimiento licitatorio y las normas jurídicas vigentes, con sujeción a lo establecido en la Cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares, a lo dispuesto en la Ley No.18.736 de fecha 19 de julio de 2011, a lo previsto en el Decreto No. 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto No. 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012 y Decreto No. 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012; se remite Proyecto de Resolución por el cual el Presidente de la República dispone:

14.1) adjudicar en forma definitiva a Grupo Vial Oriental Dos S.A. la Licitación Internacional No. 2/2016,

14.2) que además, la adjudicataria deberá constituir las garantías y seguros, procediendo a la integración de capital de la sociedad objeto exclusivo, detallados en el Considerando Segundo de dicha Resolución en el plazo de 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación;

14.3) autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma del contrato de Participación Público-Privada una vez verificado el cumplimiento del numeral segundo referenciado precedentemente,

15) que el Considerando Segundo del Proyecto remitido establece que, Grupo Vial Oriental Dos S.A. deberá constituir y acreditar en forma previa a la formalización del contrato de Participación Pública-Privada, la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de USD



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.200.000, el seguro contra todo riesgo por un monto de USD 5.000.000 y la integración del capital especial de la sociedad de objeto exclusivo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.2 del pliego;

16) que luce Proyecto de Contrato de Participación Público-Privada a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la contratista Grupo Vial Oriental Dos S.A. y sus Anexos: Anexo I (Pliego de Condiciones Particulares, enmiendas, aclaraciones y comunicados efectuados por la contratante hasta la fecha de la Adjudicación Provisional), Anexo II (Oferta presentada por la contratista y documentos incorporados desde la Adjudicación Provisional hasta la firma del presente contrato. Proyecto ejecutivo aprobado por la Dirección Nacional de Viabilidad y sus especificaciones técnicas particulares), Anexo III (Beneficiarios Finales) y Anexo IV (Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de ACIT-Expediente N° 2020-10-3-615 del MTOP);

17) que el Representante Legal del Grupo Vial Oriental Dos S.A., con fecha 16 de marzo de 2021, según lo indicado en el artículo 23 del Pliego de Condiciones, informa que se ha completado la mayor parte de los aspectos de estructuración financiera y por lo tanto solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Vialidad, que se tenga por presentada la documentación para proceder con el proceso de adjudicación definitiva del Proyecto de referencia. Como prueba de los extremos referidos adjunta:

17.1) Plan Económico Financiero Definitivo,

17.2) Borradores de los Contratos de Financiamiento,

17.3) Borradores de los Contratos de Construcción y Mantenimiento,

17.4) Notas emitidas por la Corporación Andina de Fomento y el Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay II "CAF-AM", donde expresan su compromiso de participación en el financiamiento del proyecto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

17.5) aclaración con respecto a que los borradores del contrato que se presentan, se encuentran en versiones muy avanzadas de negociación. En caso de que alguno de los documentos sufra modificaciones “(que no deberían ser sustanciales)” será comunicado oportunamente a la Administración;

18) se adjunta Nota de la Directora de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada de la cual surge:

18.1) que del análisis de la información que le fuere remitida, la estructuración financiera planteada resulta de conformidad, encontrándose en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario provisional y en el Contrato de Participación Pública-Privada acordado.

18.2) que respecto al volumen de obras y montos de inversión involucrados, queda a consideración del Ministerio la validación de su consistencia;

18.3) que se otorga la manifestación de conformidad con el Contrato de Participación Pública-Privada definitivo para la firma en los términos recibidos,

18.4) que no se formula objeciones respecto de los términos de las modificaciones de Contrato con carácter borrador (Proyecto de Adenda) recibido en el “Expediente 2021-10-3-0000727”;

18.5) que de acuerdo al análisis que le compete al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación al “cumplimiento del tope de los pasivos firme o contingentes y pagos a los contratistas PPP que define el artículo 62 de la Ley N° 18.786”, este Proyecto cuenta con espacio fiscal dentro del tope mencionado, dejándose constancia que no se consideraron ni validaron los cálculos o supuestos presentados “en la hoja rescate del plan económico financiero definitivo”,

18.6) que en relación a los contratos de seguros -no requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento- corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en ocasión del control de las pólizas, la verificación de que las mismas cumplan con las condiciones exigidas en las bases de contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

18.7) que teniendo en cuenta el carácter preliminar de los documentos recibidos, el pronunciamiento resulta favorable, debiéndose informar acerca de cualquier modificación que ocurriera en forma previa a la firma de los contratos de financiamiento.

19) que con fecha 6 de abril de 2021, la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos Participación Pública-Privada, expresa su conformidad respecto a la versión final del proceso de perfeccionamiento del Contrato y sugiere su aprobación sujeta a las modificaciones arriba mencionadas, las que se detallan a continuación:

19.1) Principales cambios al contrato respecto de su versión original:

19.1.1) se incluye como parte del contrato, el Procedimiento para Solicitud y Otorgamiento de las Actas de Comprobación de la Infraestructura del Tramo, definida por Resolución 2020/10/3/615 de febrero 2020;

19.1.2) exclusión de la causal de fuerza mayor en la Cláusula de Condición Temporal para la Renegociación del Contrato, puesto que sería aceptable una renegociación por fuerza mayor de configurarse esta causal previa a los 6 meses de iniciado el mismo;

19.1.3) se incluye una Cláusula de fuerza mayor que obliga a las partes a acordar el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato, debiendo la parte que se ve afectada, obligada a realizar los actos necesarios para mitigar los efectos del evento y comunicarlo a la otra parte;

19.2) a la versión final recibida con fecha 5 de abril de 2021 se presentan modificaciones adicionales que se solicita sean enmendadas previo a la firma del contrato:

19.2.1) en el tercer y último párrafo de la Cláusula 18.3.10, se hace referencia a la Cláusula 21.2 como extinción imputable al contratista, cuando debería hacer referencia a la Cláusula 22.3, extinción imputable al contratista;



TRIBUNAL DE CUENTAS

19.2.2) en la cláusula 22.1 causales de extinción del contrato numeral sexto, no se acepta la eliminación “y los indicados en la oferta cuando fueran más exigentes”;

20) que por lo anteriormente referido, habiéndose considerado los cambios solicitados ut supra por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se adjunta nuevo Proyecto de Contrato contemplando a los mismos;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento seguido en la instancia se adecua a lo preceptuado por la Ley No. 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y los Decretos Reglamentarios Nos. 17/012 y 280/012 de fechas 26 de enero de 2012 y 24 de agosto de 2012,

2) que a su vez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley No. 18.786 y artículo 33 del Decreto No. 17/012, en la redacción dado por el Decreto 251/015, el procedimiento consta de dos etapas y luego de la adjudicación provisional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley, la adjudicación definitiva deber ser comunicada a los oferentes y a este Tribunal, previo a la formalización del contrato por escrito;

3) que en esta instancia, de acuerdo a lo que surge de las actuaciones, se dio cumplimiento a lo dispuesto específicamente por el artículo 33 del Decreto N° 17/012, el que prevé: “El Tribunal de Cuentas de la República intervendrá en forma previa las adjudicaciones provisionales y definitiva del gasto, requiriéndose en ésta última el informe favorable de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay” (Resultando 10). Actualmente, y de acuerdo al A° 22 del mismo decreto, en la redacción dada por el Decreto 261/019 de 9 de setiembre de 2019, dicho informe corresponde a la Secretaría Nacional para la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

4) que asimismo, la Administración actuante deberá tener presente que previo a la firma y formalización del contrato de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Participación Público-Privada, se deberá verificar la constitución y acreditación de la garantía de cumplimiento de contrato, la constitución del seguro contra todo riesgo, la suscripción de los contratos de financiamiento (Resultandos 13 y 17.2) y la integración del capital especial de la sociedad de objeto exclusivo, conforme con lo establecido en la Cláusula 22.2 del pliego (Resultando 14.2. 14.3 y 15);

5) que este Tribunal por Resolución dispuesta en sesión de fecha 15 de marzo de 2017 modificada posteriormente con fecha 4 de octubre de 2017, cometió la intervención del "pago por disponibilidad" único anual;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la adjudicación definitiva propuesta.-
- 2) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en Sesión de fecha 15 de marzo de 2017, modificado posteriormente con fecha 4 de octubre de 2017;
- 3) Cometer a la Contadora Auditora la verificación, previo a la intervención, del cumplimiento de los extremos a que refiere el Considerando 4.
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 5) Devolver las actuaciones. -

cr

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General